

# EL FARO NACIONAL,

DIARIO POLITICO-RELIGIOSO,  
 JURIDICO, ADMINISTRATIVO Y LITERARIO,  
 CONSAGRADO Á LA ESPOSICION DE DOCTRINAS,  
 Y Á LA DEFENSA DE LOS INTERESES PERMANENTES DEL PAIS.

RELIGION.

JUSTICIA.

LEGALIDAD.

TOLERANCIA.

Se publica todas las tardes excepto los domingos, con una **BIBLIOTECA**, y un **BOLETIN** que contiene las últimas noticias de España y del Estrangero.

MADRID.—Se suscribe á 12 reales al mes y 34 al trimestre en la administracion y en las librerias de Cuesta, Monler, Lopez y Villa.—Las oficinas del periódico están, calle de San Bartolomé, núm. 14, cto. pral.

PROVINCIAS.—Se suscribe á 20 reales al mes en las principales librerias, y remitiendo libranzas ó sellos de seis cuartos en carta franca al administrador del periódico, el Sr. D. Laureano Albaladejo y Tornel.

SUMARIO.—PARTE DOCTRINAL.—**Seccion politica.**—De la revolucion de 17 de julio en relacion con nuestro sistema politico.—Artículo politico.—**Seccion religiosa.**—Exámen histórico, filosófico juridico del matrimonio. Artículo V y ultimo.—Del parentesco con relacion al matrimonio y de algunos deberes recíprocos de los cónyuges.—**Seccion juridica.**—Tribunales españoles.—Proyecto de código de procedimiento criminal.—PARTE OFICIAL.—BOLETIN DE NOTICIAS Y ANUNCIOS.

## PARTE DOCTRINAL.

### SECCION POLITICA.

DE LA REVOLUCION DE 17 DE JULIO EN RELACION CON NUESTRO SISTEMA POLITICO.

#### Artículo primero.

Inmenso es el espacio que, arrebatados por el mar embravecido de las circunstancias, hemos atravesado desde que el dia 1.º del mes que hoy concluye, dimos principio á nuestras tareas políticas. Estamos bajo el imperio de una revolucion que ha principiado ya á producir y consumará, sin duda, un cambio radical en la organizacion y aun en las instituciones del pais; y en vista de esta situacion creemos conveniente fijar con toda claridad y franqueza, cuál ha de ser nuestro puesto en la política, y de qué manera nos proponemos armonizar el sistema que la re-

TOMO I. (Tercer trimestre de 1854.)

volucion ha inaugurado con los principios y doctrinas de la escuela del DEBER, mas profundamente arraigados en nuestra alma, conforme avanzamos en la esperiencia y en el estudio de los negocios públicos.

Las personas imparciales y reflexivas que hayan seguido desde su principio el curso de nuestras doctrinas morales y políticas, comprenderán fácilmente cuáles son nuestras teorías respecto de las revoluciones.

Dividimos estas en dos clases: unas producidas por la accion lenta del tiempo, por los progresos de la inteligencia humana, y por las mejoras y adelantos morales, intelectuales y materiales, que va haciendo sosegadamente la humanidad, en la carrera de la civilizacion, obedeciendo al impulso de la Providencia y á la ley eterna de la *perfectibilidad* que preside á sus magníficos destinos. Escusado es decir que, á fuer de amigos sinceros de la humanidad y del progreso, amamos y fomentamos esta clase de revoluciones, tranquilas y pacíficas, que aunque lentas en su marcha producen frutos preciosos para la felicidad pública, sin violentos trastornos, y sin derramar las lágrimas ni la sangre de los pueblos.

Al frente de estas revoluciones magestuosas

de la sabiduría y del tiempo, al frente de estas revoluciones que avanzan lentamente sobre la sociedad como el sol por la inmensidad del espacio, deben colocarse los primeros los gobiernos ilustrados y amantes de la justicia y del bien público, marchando á su lado todos los hombres de talento y de corazón, que en las diferentes carreras y profesiones del Estado pueden influir en los progresos de la civilización por medio de los adelantos de la *ciencia*, de la *moral* y de la *industria*, que son los tres grandes elementos que constituyen la prosperidad de las naciones, reasumiendo en sí todos los beneficios y garantías civiles, políticas y religiosas que busca en la sociedad el ciudadano.

Hay otras revoluciones impetuosas, instantáneas y rápidas, que estallando de improviso sobre la sociedad, como las tempestades de la atmósfera, ó como las erupciones de los volcanes, cambian su faz de repente, y no obtienen por lo comun el triunfo sino despues de grandes sacrificios y dolorosos quebrantos de la generación que las ha verificado. Estas revoluciones son las que se realizan por la mano de los hombres, y por la fuerza irresistible de las naciones, que usando de su indisputable soberanía derriban un sistema político que creen perjudicial á sus intereses, para levantar sobre sus ruinas otro sistema distinto.

Estas revoluciones, segun nos las presenta la historia de todos los siglos desde los tiempos de Grecia y de Roma, son por lo comun la consecuencia inevitable de la corrupcion, de la arbitrariedad y de la tiranía de los gobiernos, que degenerando de su instituto de agentes y promovedores del bien general, se convierten por sus injusticias en enemigos de la felicidad pública. Cuando llegan estos casos extremos, estas situaciones críticas y extraordinarias ¿quién duda que las naciones tienen el derecho de poner un dique, aunque sea por medios violentos y dolorosos, á la injusticia y á la tiranía que las oprimen y las humillan?

No ignoramos que hay algunos filósofos y moralistas, entre ellos el profundo pensador de Alemania Kant, que inflexibles en sus austeros principios de moral, afirman que ninguna situación de la sociedad puede autorizar las revoluciones. Por mucho que sea nuestro amor á las reformas pacíficas, y á los progresos lentos del

tiempo, y por grande que sea el dolor que nos produce la sangre que en las revoluciones se derrama, debemos confesar que es exagerada y aun absurda la doctrina de esos filósofos que quieren convertir en héroes del sufrimiento á los pueblos asolados por el despotismo y por la tiranía de sus opresores. Nuestro gran maestro en materias políticas, el sabio Mr. Droz, el severo y elocuente defensor en Francia de la fecunda y gloriosa bandera de los DEBERES sostiene á este propósito la doctrina de que las revoluciones en semejantes casos extremos, son inevitables y aun permitidas por la moral. Y ¿quién puede negarlo?

Si la naturaleza concede al hombre el derecho de repeler la fuerza con la fuerza para defenderse del agresor injusto, ¿cómo ha de disputarse este mismo derecho á una nacion que se encuentra vejada y oprimida? Y aun en el caso de una nacion, el derecho es todavía mas evidente que respecto del individuo: puesto que las naciones, siendo árbritras y soberanas de su suerte, y habiendo establecido los gobiernos bajo determinadas condiciones, y á calidad de que obren en justicia y en pro del bien general, pueden destituirlos á su voluntad cuando faltan á sus compromisos, y cuando apoyados en la fuerza se convierten en tiranos.

Creemos que no habrá persona de buen juicio y que haya estudiado imparcialmente la ciencia política, y los ejemplos que nos ofrece la historia, que no reconozca la fuerza de estas verdades. La cuestion no está ciertamente en el derecho que es indisputable, aun en el terreno de los principios de la mas rígida moral: la cuestion consiste en el *ejercicio* de este derecho. ¿Cuándo es llegado el caso de apelar al remedio heroico de las revoluciones políticas para asegurar la felicidad de los pueblos? ¿Quién tiene autoridad para señalar á las naciones que ha llegado la hora de salvarse á si mismas por medio de estos esfuerzos terribles y gigantescos de su poder y soberanía? ¿Cuándo podrá decirse que la revolucion es el único medio de corregir los abusos sociales, por haberse agotado inútilmente los recursos legales ordinarios, las reclamaciones pacíficas, la predicacion vigorosa y esforzada de la buena doctrina? Y aun dadas y conocidas estas difíciles condiciones del gran problema, ¿quién podrá asegurar que la revolucion que se prepara será verdaderamente popu-

lar y salvadora, y no una falsa revolucion, calamitosa en lo presente é infecunda para el porvenir? ¿Cuántos ejemplos de esta clase de revoluciones no nos ofrece la historia de los tiempos antiguos y modernos?

La dificultad inmensa de apreciar todos estos datos y de resolver con acierto todas estas cuestiones complexas del gran problema político, ha hecho que los hombres de nuestra escuela, reconociendo como reconocemos esplicitamente el derecho y el principio, inculquemos sin cesar en los ánimos la doctrina pacífica y regeneradora de las sociedades, que se funda en el cumplimiento DEL DEBER. Esta doctrina, bien entendida y sinceramente practicada por los pueblos y por los gobiernos, regenera la sociedad sin trastornos ni conmociones violentas, y produce la revolucion magestuosa del tiempo y del progreso de las ideas; evitando las revoluciones materiales de los hombres. Como los errores en esta materia son tan peligrosos, los escritores de conciencia debemos predicar preferentemente las doctrinas que tienden á las revoluciones del primer género, no desmayando jamás en esta tarea lenta pero gloriosa; y dejando al curso inevitable de las leyes de la naturaleza moral, y á los decretos eternos de la Providencia la regeneracion de las naciones por esos medios extraordinarios y terribles de las revoluciones políticas.

Demasiado sabemos que estos grandes acontecimientos que trastornan á veces la faz de las naciones son decretos providenciales, ora para imponer un tremendo castigo á los poderes injustos y tiránicos, ora para purificar á las generaciones de los vicios y de la corrupcion que las infestan. Semejantes á las tempestades que disipan los miasmas corrompidos de la atmósfera, las revoluciones de esta clase realizan á veces aquella feliz espresion del poeta Virgilio:

*Post nubila Phæbus... post fata resurgo.*

Mas porque veamos comunmente en estos portentosos sucesos la mano de la Providencia que los permite ó los manda, no por eso hemos de promoverlos y fomentarlos, cuando ignoramos en primer lugar si es llegada la hora de que se apliquen á la sociedad estos remedios heróicos, y cuando vemos en segundo que generalmente no suceden estos cambios sino á costa de la sangre de la generacion que los verifica. Si el labrador tuviere en su mano el genio pa-

voroso de las tormentas, ¿seria prudente que le diera libertad sobre sus campos para fecundarlos por medio de una inundacion impetuosa? Preferiria naturalmente el suave rocío de la mañana, al torrente de la tempestad desencadenada.

Pero no es ocasion de escoger podrá decirse nos y con razon. Los cálculos de los políticos son efimeros y vanos: ellos en su pequeñez no comprenden los altos misterios de la naturaleza, ni como puede brotar de las tinieblas un iris brillante de gloria. Bórrense las revoluciones de la historia se añadirá, y la civilizacion no se esplica ni se concibe. Si así se nos arguye contestaremos sencillamente que, cuando ocurren estos hechos prodigiosos, cuando el huracan de las revoluciones se anuncia y se desata en las sociedades, los hombres de nuestras ideas que no hemos agitado los vientos para que el huracan estalle, tenemos un puesto marcado por la conciencia, tenemos una situacion despejada en que colocarnos desde luego. Inclinaamos la frente ante los decretos del cielo, y adoramos sus designios como verdaderos creyentes: y como políticos y buenos patricios aceptamos francamente la revolucion en cuanto tenga de reformadora y beneficosa, y procuramos rectificar sus estravios, si pasados los primeros momentos de inevitable agitacion, no consolida con la sabiduría y la justicia las conquistas que ha realizado con la pujanza de su brazo.

Cuando una revolucion ha estallado seria temerario empeño tratar de contenerla: el trabajo útil, el gran servicio que pueden hacer á la santa causa del bien público los hombres ilustrados y los ciudadanos amantes sinceros de su patria es colocarse junto á la revolucion, á fin de contribuir con sus leales y nobles esfuerzos á dirigirla por el buen camino. Nada somos ni valemus: pero hasta donde nuestras fuerzas alcancen trabajaremos en este sentido, colocados en el puesto que nos señalan á la vez el honor, el patriotismo, y la consecuencia que debemos guardar con las doctrinas especiales y con el sistema político que sostenemos en la prensa.

Cabalmente si alguna revolucion puede considerarse como medio necesario de corregir los abusos sociales, lo seria la que se acaba de verificar: puesto que la corrupcion, la injusticia y la tirania del poder habian llegado ya á un es-

tremo increíble. Por eso el ALZAMIENTO NACIONAL de 17 de julio se ha conquistado simpatías hasta en los corazones pacíficos como el nuestro y enemigos de trastornos: por eso aun los hombres políticos poco conformes, cual nosotros, con algunas de las ideas y doctrinas de gobierno que han obtenido el triunfo, y subido á la region del poder, aceptamos de buena fé la revolucion consumada, como cuestion de honra y de dignidad, como asunto de decoro para el país tan humillado y oprimido bajo el yugo del anterior gabinete.

Hemos señalado ya el puesto que el patriotismo y la conciencia nos marcan en este nuevo orden de cosas que la revolucion de 17 de julio ha creado. Reservamos para otro artículo esponer cómo comprendemos esta revolucion en todas sus consecuencias, á fin de que una vez salvada por su medio la honra del país se abra tambien á la politica un rumbo diferente del seguido hasta ahora, y que lo lleve á mejores destinos.

FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

## SECCION RELIGIOSA.

### Exámen histórico filosófico jurídico del matrimonio.

*Del parentesco con relacion al matrimonio y de algunos deberes recíprocos de los cónyuges.*

#### ARTÍCULO V Y ÚLTIMO (1).

Por no dar á la materia de que nos estamos ocupando una estension que parecería excesiva en un periódico, concluiremos hoy la serie de artículos que nos propusimos escribir, presentando algunas consideraciones acerca del parentesco con relacion al matrimonio, y sobre algunos de los deberes recíprocos de los cónyuges.

Es el parentesco un vínculo que une á las personas por medio de relaciones derivadas de la naturaleza ó de la ley positiva, ó de una y otra á la vez. De aquí nacen las tres especies en que necesariamente se divide, á saber: 1.<sup>a</sup> El parentesco *puramente natural*, que une á los hijos naturales y sus descendientes, con sus padres y con los parientes de estos. 2.<sup>a</sup> El *natural y civil*, llamado tambien *misto*, que existe entre los descendientes legítimos y sus ascendientes

y los parientes de estos. 3.<sup>a</sup> El *puramente civil*, que nacido de la adopcion, liga á los hijos adoptivos y sus descendientes con su padre adoptante y sus otros hijos, tanto adoptivos como naturales.

Este último depende de la adopcion y concluye con ella. El natural, como nacido de la sangre, es igual para los hijos puramente naturales que para los legítimos, y no desaparece jamás; porque, como dice el Digesto, *jura sanguinis nullo jure civili dirimi possunt. L. 8. D. De regul. jur.*

El parentesco puramente natural puede dividirse tambien en tres especies, á saber: 1.<sup>a</sup> El *natural simple*, que se deriva de la union de dos personas solteras, cuyo matrimonio no imposibilita ningun impedimento. 2.<sup>a</sup> El *adulterino*, nacido de la union de dos personas, de las que al menos una está ligada á otra tercera por los vínculos del matrimonio. Y 3.<sup>a</sup> El *incestuoso*, que nace cuando las personas que se unen están imposibilitadas de contraer matrimonio por razon de su parentesco. Es tambien una especie de parentesco la afinidad que media entre un esposo y los parientes del otro: *necessitudo inter unum ex conjugibus et alterius conjugis cognatos.*

Se ha prohibido el matrimonio en línea recta, sin distincion de grados, en todas las especies que acabamos de indicar, por razones muy poderosas. El matrimonio entre ascendientes y descendientes sería muchas veces inconciliable con las leyes físicas de la naturaleza, y por consiguiente contrario á sus fines. Cambiaría las relaciones que la naturaleza tiene establecidas entre los padres y los hijos. Trastornaría, en fin, el orden de los derechos y deberes que median entre los descendientes y aquellos de quienes recibieron el ser.

Tambien está prohibido el matrimonio de los hermanos entre sí; porque la familia es el santuario de las costumbres, y en ella es en donde principalmente debe evitarse todo lo que puede corromperlas. La facultad de contraer matrimonio entre los hermanos podría despertar sentimientos poco puros entre personas que viven bajo un mismo techo; tanto mas espuestas por consiguiente á dejarse arrastrar de estos sentimientos, cuanto que la relacion íntima y la confianza, consiguientes a la vida comun, les ponen en el caso de verse con mas frecuencia,

(1) Véase el núm. 12, pág. 118.

y de usar entre sí de menos precauciones. Es indiferente para esto que los hermanos sean consanguíneos ó uterinos, naturales ó legítimos, y aun adoptivos, porque entre todos ellos son iguales las relaciones.

En cuanto á los cuñados y á los primos, la misma razon hizo tambien prohibir sus uniones. Pero como ordinariamente no viven en la misma casa, y algunas veces suele convenir su matrimonio, se dispensen estas prohibiciones, cuando para ello asisten razones poderosas.

No se permite el matrimonio de los tíos con los sobrinos y sus descendientes, porque aquellos ocupan muchas veces el lugar de padres, y se avienen mal con sus deberes los actos que preceden y preparan el matrimonio. Se trastornaria enteramente el respeto que la naturaleza misma nos inspira hácia unas personas, tan unidas á nuestros progenitores.

De la union ilícita de dos personas nace tambien una especie de afinidad que llamamos natural, entre cada una de ellas y los parientes de la otra, cuyo fundamento es semejante al de la que proviene de las nupcias legítimas. San Pablo en su *Epistola á los corintios*, c. 6, v. 16., dice espresamente que estas personas, por el comercio carnal, aunque ilícito, que tienen, se convierten en un solo cuerpo, y son dos en una sola carne. Esta doctrina fué consagrada por el *Concilio de Trento*, ses. 24, c. 6., si bien restringiendo el impedimento al segundo grado.

En todos los casos en que el parentesco natural y la afinidad impiden el matrimonio, es indiferente, en cuanto á la prohibicion, que el parentesco sea simplemente natural, adulterino ó incestuoso. En todos existen las mismas razones para prohibirlo.

En cuanto á la afinidad, las leyes romanas no la reconocieron sino entre un esposo y los parientes del otro, como se prueba por la *ley 4.<sup>a</sup> D. De grad. et. affin.* Los canonistas fundados en la *ley 15, D. De ritu nupt.* sostenian que los afines de un esposo se hacian tambien afines del otro; y en su consecuencia establecieron tres géneros de afinidad. El *Concilio de Letran de 1215* anuló los impedimentos que nacia de la llamada afinidad de segundo y tercer género, dejando subsistentes los nacidos de la del primero.

En virtud del parentesco civil que nace de la adopcion, no pueden casarse el adoptante, su

esposa y sus hijos, tanto naturales como adoptivos, con el adoptado, su esposa y sus descendientes. La razon de este impedimento consiste en que la adopcion es un beneficio de la ley civil, que imita á la naturaleza; y teniendo en general los mismos efectos que el parentesco natural, parece que debe tenerlos tambien para impedir el matrimonio.

Por la razon indicada en el párrafo anterior, parece que tambien debiera estar prohibido el matrimonio del adoptado y sus descendientes con los ascendientes del adoptante; pero no sucede así. Esto consiste, en primer lugar, en que la adopcion no hace al adoptado pariente sino del mismo adoptante y sus hijos; y por otra parte, no se da ordinariamente entre los ascendientes de este y el adoptado la comunidad de habitacion, que tanta influencia tuvo para la designacion y fijacion de casi todos los impedimentos.

Pasemos á hablar de los derechos y deberes conyugales. Por el contrato matrimonial consumado se efectúa en los esposos una transformacion moral, en cuanto que, de dos seres distintos que eran, se hacen uno solo. De esta transformacion del nuevo estado en que se encuentran, surgen necesariamente derechos y deberes recíprocos, que conviene mucho estudiar, y de algunos nos vamos á ocupar en este artículo.

En primer lugar, se deben los esposos constante fidelidad, cuyo deber moral y religioso ha sido sancionado con penas graves por las legislaciones de casi todos los países. Las leyes castigaron siempre la infidelidad de los esposos. Pero ordinariamente se mostraron mas severas para la mujer, porque el delito de esta supone mayor corrupcion, y sus consecuencias son mas desastrosas.

Se deben tambien socorros y asistencia, pues como hemos visto por la definicion del matrimonio espuesta en el primero de estos artículos, se unen para ayudarse por medio de mutuos auxilios á sobrellevar las desgracias de la vida y para participar de su comun destino. Seria por esto contrario al fin del matrimonio, que uno de ellos dejase de participar de los bienes y fortuna que tuviese el otro. Pero no son solos los socorros pecuniarios los que recíprocamente se deben. Si uno de ellos se viere afligido por la enfermedad, ó abatido por la desgracia, el otro



debe consolarle en sus males é infortunios: porque, como dice muy bien el juriconsulto Elpiano: *quid enim tam humanum est, quam ut fortuitis casibus mulieris maritum, vel usorem viri participem esse? Ley 22 D. Solutio matrim.*

Siendo el matrimonio una sociedad, es preciso para su buen gobierno que uno de los asociados obtenga la preeminencia. En él concurren los dos á un mismo fin, pero de diferente manera. Son iguales en ciertas cosas; pero no pueden serlo en todas. La fuerza y el valor moral están de parte del hombre: la timidez y el pudor de parte de la mujer. De donde se sigue, que el marido debe proteccion á su esposa, y esta debe obediencia á su marido.

La union íntima que el matrimonio establece entre los esposos, las obligaciones que uno y otro tienen que cumplir, la obediencia, la proteccion y la asistencia que reciprocamente se deben, no pueden conciliarse con una separacion de habitacion, que los haria en cierto modo independientes. Deben, pues, vivir siempre juntos, en cuanto sea posible. Y como al marido es á quien corresponde naturalmente la preeminencia, él es quien puede señalar el lugar de su domicilio, y la mujer debe vivir con él y seguirle á todas partes, á donde él juzgue conveniente trasladar su residencia. El marido por su parte, está obligado á conservarla en su compañía, y á proporcionarle la satisfaccion de todas las necesidades de la vida, con arreglo á su posicion y á sus facultades.

En la mayor parte de los actos de la vida civil, la mujer casada necesita ser autorizada por su marido, cuya necesidad se funda en varias razones. 1.<sup>a</sup> Por la proteccion que aquel debe á esta, contra la debilidad, la lijereza y la inesperienza, que son inherentes á su sexo. 2.<sup>a</sup> Porque la familia es una sociedad, cuyo régimen y direccion pertenece al marido; y esta direccion seria una palabra sin sentido si á la mujer fuese permitido disponer de los bienes sin su autorizacion. 3.<sup>a</sup> En fin, porque la conservacion de los bienes de la mujer no interesa á ella sola, sino tambien al marido y á los hijos. Por eso aquel, como jefe de la familia y custodio de sus intereses, tiene la mision de impedir todo lo que pueda comprometerla.

Segun los principios espuestos en el párrafo anterior, la mujer casada no debe presentarse en juicio sin consentimiento de su marido. Un

juicio es demasiado grave y suele ser de consecuencias demasiado trascendentales, para que se permitiera otra cosa. Aun en los casos en que la mujer tiene que litigar con su mismo marido, casi todas las legislaciones le imponen el deber de demandar su vénia. Esto no viene á ser mas que una simple deferencia, pero deferencia que es debida á la superioridad que la naturaleza le concede, mientras subsiste el matrimonio.

ANTONIO VARELA STOLLE.

## SECCION JURIDICA.

### TRIBUNALES ESTRANJEROS.

#### Francia ALTO LOIRA.

##### Tribunal de los Asises.

##### ASESINATO SEGUIDO DE ROBO.

El antiguo y acreditado periódico de Paris *La Gaceta des Tribunaux* nos presenta la crónica de un crimen horrible, del que vamos á dar cuenta á nuestros lectores, y que creemos de vivo interes, asi por los caracteres notables del hecho, como por las circunstancias especiales que en él han concurrido, y que le hacen todavía mas repugnante y odioso.

El aprecio que la generalidad de nuestros suscritores muestra hácia estos trabajos, en que la prensa extranjera sabe unir con tanta maestria las lecciones de la ciencia al interes de la curiosidad, nos decide á entrar desde luego en la exposicion de estos grandes dramas jurídicos, que tanta instruccion producen á los conocedores del derecho, y que sirven de tan útil enseñanza para el pueblo en general. La estension que desde 1.<sup>o</sup> de este mes han tomado nuestras columnas, nos permite ya consagrar, como frecuentemente lo haremos, algún espacio á estas interesantes crónicas, que ademas de otras ventajas tienen la de servir de escuela práctica para conocer el corazon humano.

La reseña del proceso que ha ocupado por espacio de cuatro dias, desde el 26 al 29 de junio último, la atencion del tribunal, está trazada por nuestro ilustrado colega de Paris del modo siguiente:

«Un asesinato horrible perpetrado en Puy, ciudad populosa de Francia, al anochecer del domingo 29 de enero de este año, constituyó en el banco de los acusados á un jóven de corta edad, pero cuyas viciosas



y corrompidas costumbres eran bien conocidas de sus vecinos hacia largo tiempo.

El recinto del tribunal se vió inundado de una multitud de curiosos. Muchos que no pudieron penetrar en la sala, se detuvieron en la puerta y sus inmediaciones para satisfacer su curiosidad preguntando á los que salían.

El acusado dijo llamarse Toussaint Gras (Panary). Es de mediana estatura; su frente está cubierta de cabellos muy negros y abundantes: sus ojos son pequeños y vivos, y sus párpados carecen de pestañas.

Mr. Delair, procurador imperial, ocupó el asiento del ministerio público.

La defensa del acusado estaba confiada al abogado Mr. Julio Labatie.

El escribano actuario leyó el acta de acusacion concebida en estos términos:

«El domingo 29 de enero de 1854, á eso de las siete y media de la noche, Magdalena Viscompte, vecina de Puy, estaba leyendo, cuando fué sorprendida repentinamente por los estraños bramidos de las vacas de su primo Juan Nicolás, cuyo establo se hallaba cerca de la casa que ella habitaba. Llamó á su primo repelidas veces, y no habiéndole contestado, se dirigió acompañada de algunos vecinos á la cuadra de donde salían los bramidos.

La puerta se hallaba abierta y Juan Nicolás tendido entre dos novillas, que se desviaban para no pisarle. Broyse y Gerlier, que habían venido con Magdalena, condujeron á Juan Nicolás á la cama. Tenía la cara llena de sangre y lodo, muchas heridas en la cabeza y no daba señales de vida. La idea de que pudiera haberse cometido algun crimen ocurrió á los presentes, y avisaron á la autoridad inmediatamente.

A las nueve de la noche los magistrados del Parque de la ciudad de Puy se constituyeron en la casa de Juan Nicolás.

Los doctores Rainaud y Arnaud examinaron el cadáver y hallaron en el lado derecho de la cabeza, hacia la parte posterior, cuatro heridas, hechas al parecer con instrumento contundente; tenía otras dos heridas en el lado opuesto; el cráneo estaba roto; en la cara debajo del ojo izquierdo se le hallaron dos ó tres esquimosas con escoriacion de la piel; la boca estaba abierta y llena de estiércol violentamente introducido hasta la glotis.

El cadáver estaba aun caliente y se encontraba vestido con las ropas de uso ordinario del desgraciado Nicolás.

En el establo se encontraron cinco vacas que estaban atadas y parecían asustadas aun. A cuarenta centímetros del pesebre, en el punto en que había descansado la cabeza de Nicolás, se veía una mancha de sangre, y á dos metros y veinte centímetros otra mancha de sangre mas larga que la primera, cubierta de estiércol, de modo que no pudiera percibirse

fácilmente: á poca distancia había un hacha teñida en sangre, en cuya parte superior estaban pegados algunos cabellos; el mango del hacha estaba todo ensangrentado.

En el aposento adonde fué trasladado el cadáver había un cofre en el que acostumbraba Nicolás guardar su dinero. El pestillo de la cerradura estaba aun encajado en la chapa de hierro, fija en la tapa del cofre, que servía para cerrarlo; pero esta última había sido arrancada con ayuda de una pesa, de lo que se conservaban aun señales. En lo interior del cofre todo estaba revuelto, hallándose en el fondo una moneda de cinco francos, otra de uno y muchos títulos y recibos pertenecientes á la víctima.

Verificada la autopsia del cadáver resultó que Juan Nicolás había debido sucumbir á las heridas que tenía en la cabeza, heridas hechas al parecer con instrumento contundente, tal como la parte superior ó cabeza de un hacha.

Las vacas, que se habían apartado con cierto horror del cadáver de su amo, no habían podido ocasionar las heridas; era evidente, pues, que Nicolás había sido herido en su establo en el momento en que, como lo indica el cubo hallado en él, se disponía á ordeñar sus vacas; despues el asesino había forzado la cerradura del cofre, y robado el dinero que había encontrado dentro de él.

Juan Nicolás, soltero, era vecino de Puy en la calle de Capuchinos; era un hombre laborioso, sóbrio y económico; en el invierno de 1853 había vendido trigo de valor de cerca de 500 francos; vivía siempre solo y tenía en su casa el dinero que le producían las propiedades que cultivaba por sí mismo.

Era desconfiado en tal extremo, que aun durante el día tenía cuidado de cerrar con cerrojo la puerta-cochera que daba á la calle de Capuchinos, y cuando alguno llamaba, preguntaba su nombre y no le abría sino despues de conocerlo perfectamente. Cuando le visitaba alguna persona que no le inspiraba confianza, la puerta permanecía cerrada.

El domingo á las seis de la tarde Juan Nicolás estaba aun lleno de vida; Eugenio Barthelemy le vió por la puerta cochera medio abierta hablar con un hombre que no pudo distinguir; algunos momentos despues, cerca de las siete menos cuarto, el testigo Bautista Chaptivil oyó la voz de un estraño, que hablaba en el establo de Juan. A las siete y cuarto ó siete y media, cuando Magdalena Viscompte, asustada por los mugidos de las vacas, se había presentado delante de la puerta cochera, la había hallado cerrada por fuera con cerrojo, advirtiéndose en ella las señales de una mano ensangrentada; por esta puerta, pues, era probable que hubiese huido el asesino despues de la perpetracion del crimen; tambien por ella se habría introducido para cometerlo, porque no había en las paredes señales de escalamiento. De todo se infiere

que el asesino era conocido de Nicolás y probablemente visita de su casa.

Todas las pocas personas que tenían relaciones con él fueron preguntadas, y todas probaron su inocencia á escepcion del acusado Toussaint Gras, señalado por ellas como autor presunto del crimen: contra el cual ha producido numerosos cargos la instruccion de las diligencias porcesales.

El presente reo Toussaint Gras se entrega habitualmente á la bebida y á la mas escandalosa disolucion; vive públicamente amancebado con Maria Gendre, acusada de asesinato, y cuyo marido Rocher sufre actualmente veinte años de trabajos forzados por el mismo crimen; maltrata con frecuencia á su padre y á su madre; su carácter es muy violento y pesa sobre él una condena de cuatro meses de prision por golpes y malos tratamientos.

El testigo Gauthier llegó en setiembre de 1852: era agente de negocios del Nicolás, y como empleado en su casa, no solo debia conocer la disposicion de ella, sino tambien las costumbres de su dueño. Es un bribon, decia Nicolás hablando del acusado, pero cuando trabaja, hace él solo lo que cuatro hombres. Asi lo empleaba en todos los trabajos de su labor con preferencia á ningun otro. Poco antes de su muerte habia formado el proyecto de darle un campo que cultivase por sí. «Puede que hoy vaya á casa de Nicolás para terminar este asunto,» habia dicho el acusado á Martin Andrés el dia mismo en que se cometió el crimen.

Se ve, pues, por todo lo dicho que Gras tenia entrada en la casa de su víctima. En la tarde del 29 el testigo Guillermo Cyraud, que conocia á fondo las costumbres de Nicolás, no temió asegurar que si Gras llamaba á la puerta de Juan, este se la abriria. Otro testigo, Pays, ha añadido á esta declaracion, que mientras trabajó en casa de Nicolás, no le habia reusado la entrada en ella jamas.

¿Qué motivo ha podido impulsar al crimen á Toussaint Gras? La codicia y la envidia, como lo demuestran sus intenciones, segun de la instruccion resulta.

En marzo de 1853 cortaba madera en un bosque perteneciente á su víctima: «¡Qué bello bosque! dijo al testigo Gauthier que trabajaba á su lado, y sin embargo Nicolás pasa trabajos: su dinero podrá serle fatal, puede que un dia alguno le dé un golpe.»

El 29 de enero seis semanas antes, Toussaint Gras se hallaba con la testigo Margarita en la plaza de Brevil en Puy; y hablando de Nicolás dijo el acusado «Es un miserable, me ha pagado á 30 sous jornales que valen á 35: es un canalla, merece que lo maten: no debe faltarle dinero; lo dejará á sus sobrinos, que se reirán de él: no vivirá el bribon mucho tiempo.» Pronunciando estas palabras, parecia poseido de una gran desesperacion.

Pocos dias antes del 29 de enero, Cyraud encontró

á Toussaint Gras ocupado en trabajar por Auberto, el que le dijo, que Juan Nicolás le iba á dar labor para que trabajase por sí. No quiero, dijo luego [el acusado; Nicolás es un bribon, un mal hombre, un miserable; me ha quitado dos sous por dia del precio de mis jornales; si alguno le fastidia yo le daré auxilio.

A mediados de diciembre de 1853 decia al testigo Saby que amaba á Nicolás como á su padre. Juan debe tener mucho dinero; ¿quién sabe donde lo mete? Probablemente lo tendrá en el cofre ó en los graneros. Si se mata á este hombre no se hallará su caudal; sus sobrinos tendrán buen cuidado de tomar la herencia. Solo tú podrás buscar su tesoro: si tú no lo haces, nadie podrá dar con el escondite.

Tres semanas antes del dia en que se consumó el crimen, inducia á Martin Andrés, criado de Nicolás, á que se despidiese de su servicio, y habiéndole encontrado el 29 de enero al mediodia, y preguntándole si se habia ido ya de casa de Juan Nicolás, y respondiéndole que no, le dijo Gras que no habia ido á concluir con su amo el trato que tenia pendiente, pero que iria pronto, y tal vez aquel mismo dia.

Esta determinacion aumenta su gravedad si se le añade: que el 28 de enero, Nicolás, que habia dicho á Cyraud que daria á Panary una posesion para labrarla, vino contra su costumbre á buscar carne á casa de Mariana Cyraud, y dijo á esta que aguardaba á un convidado.

El dia 1.º de febrero compareció ante el juez por primera vez Toussaint Gras, y se aceleró en dar á conocer el empleo de su tiempo el 29 del anterior enero.

Sin que el magistrado le hubiese manifestado el motivo de su comparecencia, dijo, que en dicho dia desde las cuatro de la tarde hasta las seis ó las siete de la noche habia estado en la venta de Santiago Petit; que salió de allí y se fué al café Lyonis; que no se habia separado del camino real, y que en todo aquel tiempo solo podria habersele visto en él ó en los dos puntos referidos.

Estas respuestas fueron desmentidas por los testigos Ayinard, Chazal (a) Bequille y Sonteyran, diciendo los tres que á las cinco ó cinco y cuarto el acusado salió de la venta, y que á las siete y media no habia vuelto aun á ella.

Posteriormente en los interrogatorios que ha sufrido, ha querido sorprender al magistrado á fuerza de contradicciones; pero en el proceso consta, que Juan Nicolás fué asesinado entre las seis y las siete de la noche, y el acusado no ha podido demostrar en que ha empleado el tiempo durante la hora y media trascurrida desde que salió de la venta las cinco y cuarto, hasta las siete y cinco minutos, que los testigos Victor Aleman y Philomeno Jouve le vieron volver precipitadamente á su casa, caminando tan de prisa, que no pudieron dejar de manifestar la estrañeza que

les causaba.

Preguntado si no habia estado en este intervalo en la calle de Capuchinos, dijo que creia que no, que no se acordaba; que lo que podia decir, era que á las ocho, las nueve y las diez de la noche no habia pasado por alli.

Al principio de la noche del 29 de enero Andrés Lougeon, Bouchet y Habougit Vidal volvian á Puy por el camino de Capuchinos, á las siete menos cuarto estaban á la entrada de dicha calle, y bajaban por una de sus aceras, y fueron casi detenidos por un hombre que cruzaba el camino con precipitacion, procurando evitar el encontrarse con ellos. Dicho individuo tenia la estatura del acusado; parecia hombre de mas de treinta años; iba vestido como él, y llevaba como él tambien un sombrero blanco. Estas indicaciones, que parecen á primera vista poco exactas, adquieren cierto grado de gravedad por la declaracion que Toussaint Gras ha hecho en el curso del proceso.

En efecto, vuelto á interrogar ha dicho que en la noche del 29 de enero, á las seis y media de ella, estando en la plaza de Brevil, vió pasar á Lougeon que venia de eamino; espresando los vestidos y gorra que llevaba el testigo este dia; pero resulta de proceso y de las declaraciones de Lougeon, que el 29 de enero no habia pasado por la plaza de Brevil, sino que habia vuelto á su casa atravesando el interior de Puy.

¿Como, pues, pudo señalar el acusado con tantos detalles los vestidos y la gorra de Lougeon? Porque evidentemente le habia visto este dia; porque Toussaint Gras era el hombre de paso precipitado á quien encontró Lougeon á poca distancia de la casa de Nicolás. Además la situacion de la casa de este último indica, que el asesino debió para sustraerse de las miradas de los transeuntes tomar el camino del campo.

El 29 de enero tenia Toussaint Gras, segun su propia confesion y las declaraciones de muchos testigos una blusa azul, un pantalon color de castaña, y un sombrero blanco. Examinando con atencion estas ropas se advirtió en la blusa una mancha de sangre mal lavada; y otra mancha pequeña de sangre en los pantalones.

Habiéndosele preguntado sobre la causa de estas manchas, dijo: Que en la tarde del 29 de enero estaba en el café Lipnais con Marcet (a) Cesiet. Que éste en un arrebato de cólera tiró á su hijo en medio de la sala; que le recogió y lo puso sobre sus rodillas; que el muchacho echaba sangre por las narices, y manchó la blusa y el pantalon. Pero esta explicacion se halla desmentida por Meliana Ruiva y el soldado Guerin.

Este militar declara, que él fué el que levantó al muchacho Maicet, despues de la brutalidad de su padre, añadiendo, que no echaba sangre, y que ni

Marcet ni Gras se movieron de las sillas en que estaban sentados.

El miércoles 1.º de febrero se descubrieron igualmente en la mano derecha del acusado tres pequeñas heridas en los intervalos de las articulaciones de las falanjes con el metacarpo; á lo cual dijo, que se las habia hecho el 31 de enero cayéndose de la cama.

Mariana Gendre declara, que la mañana del 29, á eso de las siete, instándole para que buscara trabajo, la dijo, mostrándole la mano derecha con las tres heridas: mira, si puedo ir á trabajar.

El testigo Marcet vió estas heridas en el mismo dia. Los médicos llamados para examinarlas declararon, que el estado de cicatrizacion manifestaba que debian haberse hecho en la noche del 29 de enero. Su posicion hacia inadmisibile la explicacion que daba el acusado; la forma redonda que afectaban parecia indicar que habian sido hechas por la accion de muchas uñas, obrando á la vez sobre el dorso de la mano: esta explicacion es tanto mas verosimil, cuanto que el asesino de Nicolás quiso asfixiarlo para ahogar sus gritos; y al introducirle estiércol en la boca con este objeto, su víctima, sin duda en un esfuerzo supremo, quiso separar la mano que le oprimia la respiracion, y produjo los arañazos ó pequeñas heridas que reconocieron los doctores Arnaud y Reignaud.

Gras dijo, que en la tarde y noche del 29 tenia suecos ó zapatos de palo; pero no se hallaron en su casa. Solo se encontraron un par de borceguies. La paja, el estiércol y los pelos adheridos á ellos indicaban que le habian servido en la tarde de su crimen; la suela de uno estaba raspada en parte con un cuchillo, de lo que consevaba la señal. Además, el que los habia llevado se conocia que no habia marchado con ellos mucho despues de pisado el suelo del establo, y la paja y el estiércol que tenia pegados no presentaba diferencia notable con la paja y el estiércol del establo de Juan Nicolás.

Segun manifiesta el acusado, no tenia el 29 de enero sino cuatro monedas de un franco y algunos sous sin haber recibido despues de su arresto ninguna moneda de plata. El proceso ha manitestado, que despues de la muerte de Juan Nicolás disponia de grandes sumas.

A las diez de la noche, el testigo Andrés Guiraud, que bebia con el acusado en la taberna de Cedat, le vió meter la mano en el bolsillo derecho del pantalon y oyó el ruido de muchas monedas de plata y de cobre; despues llevó la mano al bolsillo izquierdo y sacó tres monedas de 2 francos y varias de cobre.

En el café de Beza quiso pagar aquella misma tarde una botella de cerbeza con una moneda de 2 francos, aunque tenia moneda de cobre para pagar el gasto que habia hecho.

El testigo Sonteyran cuenta, que el dia 30 por la mañana el acusado dió una moneda de 2 fr. en la ta-

berna de Cata-caldos. Rioufroy recibió de él otra moneda de 5 fr. por una botella de cerbeza que tomó en su taberna el 30 de enero. El mismo día Gras pasaba por una calle y tenía en la mano la suma de 18 francos compuesta de tres monedas de á 5 fr., y otras de plata, que contaba, lo que presenció el testigo Basler y lo puso en conocimiento de la justicia.

La vispera de su arresto, decia al testigo Cinard, que se admiraba de verle hacer tantos gastos; «en estos días he ganado 40 francos.»

Panary, no pudiendo explicar el origen de estas sumas, se limitó á desmentir los testigos. Desde la hora en que fué muerto Juan Nicolas, hasta el momento de la prision del acusado, este frecuentó los cafés repitiendo sus desórdenes hasta embriagarse.

El 29 despues de haber obligado á Victoria Bollan, que encontró á las siete y algunos minutos á venir con él á su casa á beber una botella de vino, sin duda para probar una cohartada, la dejó bruscamente y se fué al café Lyonnais con Mercet: de aquí á la taberna de Cordut donde halló al Girard á quien conocia y le quiso obligar á beber; estaba como un loco, dice el testigo, juraba, insultaba á todo el mundo. Parecia hallarse furioso y desesperado.

Al salir de esta taberna quiso llevar al Gesend al café, y reusándolo este: «¡Vente!» dijo. Esta conducta de su parte debe hacer sospechar que queria mostrarse á muchas personas y en distintos puntos para probar una coartada en el caso de que la muerte de Juan Nicolás no se conociese hasta el siguiente.

En la mañana de el lunes á las siete fue á tomar una botella de cerveza en el café de Roinfrey. Su actitud era tan extraordinaria, que este dijo á su mujer: «Si yo tuviese 18 fr. quisiera mejor hallar en un bosque á un lobo que á él.»

El mismo día los testigos Pelissier y Barlet le vieron pasar por medio de la calle; iba tan lleno de ceno, que creyeron volvia de batirse.

En la noche del mismo día estaba en el café de la *Reini Cleandra*, cuando se principió á hablar de la muerte de Juan Nicolás.

«La sombra de Nicolás, dijo esta última, debe causar horror al que haya cometido el crimen.» A estas palabras Gras lanzó sobre Cleandra una mirada tan extraña, que esta no pudo menos de decir: ¡Qué mirada!...

El día antes de su arresto dijo á Gerard, que queria abandonar á Puy é irse á vivir á Paris.

En fin, este hombre que trabajaba en casa de Juan Nicolás, y que era uno de los que frecuentaban su casa, no manifestó el menor sentimiento al saber su muerte; jamás habló de ella, y guardó un silencio absoluto sobre este acontecimiento doloroso.

Pocos días despues de su prision dijo al gendarme Guerrero: es una desgracia que no sepa yo lo que he de hacer aquí... ¿dónde he pasado esta hora? ¿qué

van á hacer conmigo..? hablando de la prision de María Gendre, al llavero de las cárceles de Puy, le dijo: «No comprendo porque la han preso.» Estas palabras indican que parecia resignarse á las consecuencias de las persecuciones de que era él objeto, y que comprendia perfectamente la causa de la prision que sufría.

La cualidad de hombre de negocios que daba entrada al acusado en la casa de Nicolas, cuyas costumbres conocia; las palabras amenazantes que habia proferido contra él; las gotas de sangre halladas en su blusa y pantalon, cuyo origen no puede designar; el defecto de explicacion del empleo de su tiempo en los instantes en que se cometió el crimen; su encuentro con el testigo Lougeron; el dinero hallado en su poder, sin haber podido explicarse su procedencia, todo demuestra que Gras (a) Panary es el autor del crimen cometido en la persona de Juan Nicolás.

Como consecuencia de todo, Toussaint Gras (a) Panary es acusado: 1.º de haber el 29 de enero de 1854 dado en Puy muerte voluntariamente á Juan Nicolás con las circunstancias agravantes, de que este crimen se ha cometido con premeditacion; que fué precedido, acompañado y seguido de otro crimen; crimen previsto y mandado castigar por los artículos 295, 296, 297, 302 y 304 del Código penal.

2.º de haber en el mismo día robado una cantidad de dinero fraudulentamente á Juan Nicolás con las circunstancias agravantes de que el robo ha sido cometido: 1.º de noche; 2.º en casa habitada; 3.º con escalamiento interior de un edificio; 4.º por medio de violencia, habiendo estas dejado señales en sus heridas y contusiones: crimen previsto y castigado por los artículos 319, 331, 332, 334 y 336 del Código penal.

Despues de la lectura del acta de acusacion, el presidente procedió al interrogatorio del acusado. Este continuó su sistema de negacion absoluta, queriendo hacer valer su pretendida cohartada.

Las deposiciones orales de los testigos estuvieron conformes con las del proceso escrito.

Despues de la acusacion enérgica de Mr. Delair, Mr. Julio Lavatie presentó con habilidad y destreza la defensa del acusado.

El jurado se retiró á la sala de deliberaciones, y pronunció su veredicto de culpabilidad, si bien admitiendo circunstancias atenuantes.

La audiencia condenó á Toussaint (a) Panary á la pena de trabajos forzados perpétuos.

El acusado oyó la sentencia de su condenacion sin manifestar emocion ni sorpresa alguna.

## PROYECTO DE CODIGO

## DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL.

## Continuacion (1).

## Art. 281.

La interposicion del recurso no suspenderá la ejecucion de la sentencia, sino cuando en ella se hubiere impuesto alguna de las penas siguientes:

- 1.º De muerte.
- 2.º De argolla, degradacion, ó alguna corporal que hubiere de cumplirse fuera de la Península ó islas adyacentes.

## Art. 282.

El tribunal ante quien se hubiere interpuesto el recurso, no podrá denegar su admision, sino en el caso de no haberse propuesto en el término y forma que previene el art. 179.

## Art. 283.

Contra el auto en que se denegare la admision del recurso, podrá interponerse el de apelacion para ante la seccion de casacion del Tribunal Supremo en el término de cinco dias, cuyo recurso se admitirá precisamente, elevándose á la misma testimonio de lo que las partes soliciten, con prévia citacion y señalamiento del término de veinte dias para que comparezcan á usar de su derecho ante dicho tribunal.

Este plazo será de cuarenta dias respecto de las islas Baleares y de sesenta en cuanto á las Canarias.

Al emplazarse á las partes, se hará la intimacion prevenida en el art. 219.

## Art. 284.

La seccion de casacion del Tribunal Supremo declarará desierto el recurso, sino compareciere el apelante en dicho término, y en otro caso sin mas trámites que la entrega de una copia del testimonio á cada una de las partes por via de instruccion, y la vista, prévia citacion, decidirá irrevocablemente lo que estime de justicia.

## Art. 285.

En el término de tres dias de haberse presentado el recurso de casacion, entregará el secretario copia de él á las otras partes por via de notificacion; y admitido, mandará el tribunal que se remita el proceso con el extracto, si lo hubiere, á la seccion de casacion por conducto del Ministerio fiscal, con emplazamiento de las partes para que comparezcan á usar de su derecho dentro del término fijado en el art. 283.

## Art. 286.

Recibida la causa en la seccion de casacion del Tribunal Supremo, se entregará el memorial ajustado á la parte recurrente para que alegue de su derecho por un término que no exceda de quince dias.

Dentro del mismo plazo estará de manifiesto la causa en la secretaria para que el letrado defensor coteje

(1) Véase el núm. 43, pág. 128.

con ella el memorial ajustado, si lo cree conveniente y en su alegato podrá pedir que se adicione lo que crea necesario.

## Art. 287.

Cumplido el plazo señalado en el artículo anterior, se pasará el memorial ajustado, con copia del alegato de la parte recurrente al ministerio fiscal, para que en igual plazo esponga lo que juzgue conveniente y de su escrito se dará copia á la parte que introdujo el recurso.

Lo prescrito en el segundo párrafo del artículo anterior, es aplicable al ministerio fiscal.

## Art. 288.

Si hubiere pasado el término del emplazamiento sin haberse presentado la parte recurrente, no siendo pobre, se declarará de oficio desierto el recurso, y se le condenará en costas.

Al recurrente pobre se le nombrará procurador y abogado si no lo tuviere.

## Art. 289.

Cumplidos los plazos señalados en los dos artículos anteriores, y adicionado el memorial ajustado, si procediere, se pasará á la vista, prévia citacion de las partes.

## Art. 290.

En la vista hablarán por su orden, primero la parte recurrente y en último lugar el fiscal, á no ser que el recurso se haya introducido por este.

## Art. 291.

La sentencia se pronunciará dentro de los veinte dias siguientes á la vista.

## Art. 292.

En la sentencia se hará expresa declaracion de si há ó no lugar al recurso esponiendo los fundamentos del fallo.

## Art. 293.

Cuando se declare haber lugar al recurso por violacion de la ley penal, se pasará la causa á la seccion de justicia del Tribunal Supremo.

En este caso, se citará á las partes para la vista, la cual se verificará con asistencia del ministerio fiscal y de igual número de magistrados que los que declararon la nulidad, sin permitirse nuevos alegatos, sino solamente los informes verbales, y en el término de veinte dias se dictará el fallo.

Del fallo que en este caso recaiga no procede ningun otro recurso.

(Se continuará.)

Constituido ya el nuevo ministerio, compuesto de las personas que verán nuestros lectores en la parte oficial, esperamos que anuncie, como debe hacerlo sin tardanza, su programa de gobierno, para conocer con exactitud cuál será

la política que va á inaugurarse despues de la revolucion de 17 de julio.

En la eleccion de las personas que componen el nuevo ministerio, y que son todas muy conocidas por su ilustracion y probidad, vemos con satisfaccion que ha presidido el pensamiento de la union, que tan eficazmente recomiendan las circunstancias; si ha de afianzarse el alzamiento nacional, bajo las bases sólidas de la moralidad, la justicia y la libertad, que han sido su bandera.

## PARTE OFICIAL.

### SECCION PRIMERA.

#### DECRETOS Y ORDENES GENERALES.

(Gaceta del 31 de julio.)

**Presidencia del Consejo de Ministros.** Ascensos militares y nombramiento de nuevo ministerio.

Tomando en consideracion los muchos, dilatados y eminentes servicios del teniente general D. Evaristo San Miguel, vengo en promoverle á capitán general de los ejércitos nacionales.

Dado en Palacio á treinta de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Baldomero Espartero.

Tomando en consideracion los muchos méritos y servicios del teniente general D. Leopoldo O'Donnell, conde de Lucena, vengo en promoverle á capitán general de los ejércitos nacionales.

Dado en Palacio á treinta de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Baldomero Espartero.

En atencion á los méritos y servicios de D. José Allende Salazar, brigadier de infantería, vengo en promoverle al empleo de mariscal de Campo.

Dado en palacio á veinte y nueve de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Esta rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Vengo en relevar del cargo de ministro interino de la guerra á don Evaristo San Miguel, capitán general de ejército y del distrito de Castilla la Nueva, quedando altamente satisfecha de la lealtad y distinguido acierto con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Joaquin Francisco Pacheco, diputado á Córtes, vengo en nombrarle ministro de Estado y encargarle del despacho de la direccion de Ultramar.

Dado en palacio á treinta de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. José Alonso, vengo en nombrarle ministro de Gracia y Justicia.

Dado en palacio á treinta de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Baldomero Espartero.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Leopoldo O'Donnell, conde de Lucena, capitán general de ejército y senador del reino, vengo en nombrarle ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á treinta de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Baldomero Espartero.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. José Allende Salazar, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, vengo en nombrarle ministro de Marina.

Dado en Palacio á treinta de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. José Manuel Collado, senador del reino, vengo en nombrarle ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á treinta de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Baldomero Espartero.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Francisco Santa Cruz, diputado á Córtes, vengo en nombrarle ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á treinta de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Baldomero Espartero.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Francisco Lujan, diputado á Córtes, vengo en nombrarle ministro de Fomento.

Dado en Palacio á treinta de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, Baldomero Espartero.

Durante la ausencia de los ministros de Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento, que se encuentran fuera de esta corte, vengo en resolver se encarguen respectivamente del despacho de dichos ministerios D. Joaquin Francisco Pacheco, ministro de Estado; D. José Manuel Collado, ministro de Hacienda, y don José Allende Salazar, ministro de Marina.

Dado en Palacio á treinta de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, Baldomero Espartero.

**Director propietario y editor responsable,**

D. FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

MADRID :

Imprenta de TEJADO, calle de San Bartolomé, n. 14